



Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil
Demandante: Lida Elena Moscote Ariza
Demandado: Transelca S.A. E.P.S
Radicación: 44001310300220230014500

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el proceso de la referencia, se observa que mediante providencia calendada 4 de septiembre de 2023, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de esta ciudad, declaró su falta de jurisdicción y competencia en el medio de control concerniente a reparación directa, radicado 44001333300220130006900, ordenando su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Riohacha, por conducto de la Oficina Judicial de Reparto, quien la asignó a este despacho judicial, siendo radicada bajo el N° 44001310300220230014500, cuyo trámite fue rechazado en auto dictado 5 de diciembre de 2023, en tanto se advirtió que carecía de jurisdicción y por ende propuso el conflicto negativo de Jurisdicción.

Dicho problema fue desatado por la H. Corte Constitucional en Auto 303 de 14 de febrero 2024, notificado mediante oficio N° SGCJU-0435-2024 CJU-5075 de fecha 04/04/2024, declarando que este despacho judicial era el competente para conocer del presente asunto, razón por la cual, se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por dicha Corporación, así como también se les comunicará dicha determinación a los interesados, se avocará su conocimiento, precisando que, el presente asunto se ajustara a las reglas del proceso verbal de mayor cuantía establecidas en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso y se continuara con el trámite que en derecho corresponde, teniendo en cuenta que el caso sometido a litigio se encontraba en la etapa probatoria y las mismas conservan validez.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Plena de la H. Corte Constitucional, mediante Auto 303 de 14 de febrero 2024, en el que ordenó:

*“Primero. **DIRIMIR** el conflicto negativo de competencia entre el Juzgado 2 Civil del Circuito de Riohacha y el Juzgado 5 Administrativo Oral del Circuito de Riohacha, en el sentido de **DECLARAR** que el Juzgado 2 Civil del Circuito de Riohacha es la autoridad competente para conocer el asunto.*

*Segundo. **REMITIR** el expediente CJU-5075 al Juzgado 2 Civil del Circuito de Riohacha para lo de su competencia y para que comunique la presente decisión a los interesados.”*

2.- Comunicar a la otra autoridad involucrada en el conflicto, así como a los sujetos procesales e interesados dentro del trámite judicial de la referencia, el contenido del precitado Auto 303 de 14 de febrero 2024. Secretaría proceda de conformidad.

3.- Avocar el conocimiento de la acción promovida por Lida Elena Moscote Ariza contra Transelca S.A. E.P.S., por las razones contenidas en la parte motiva de esta providencia, precisando que a este se le impartirá el trámite previsto para los procesos verbales de mayor cuantía contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

4.- Ejecutoriada la presente providencia reingrese al proceso al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente, teniendo en cuenta lo señalado en la audiencia de pruebas celebrada el 25 de octubre de 2017 y el auto calendado 21 de enero de 2019¹, por el otrora Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

Firmado Por:

¹ Folio 374.

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bae7dd52655f9e44bb61a0ba9333cf193ed6edd2b8eaa03c37d81ad82c7ba2**

Documento generado en 15/04/2024 06:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>